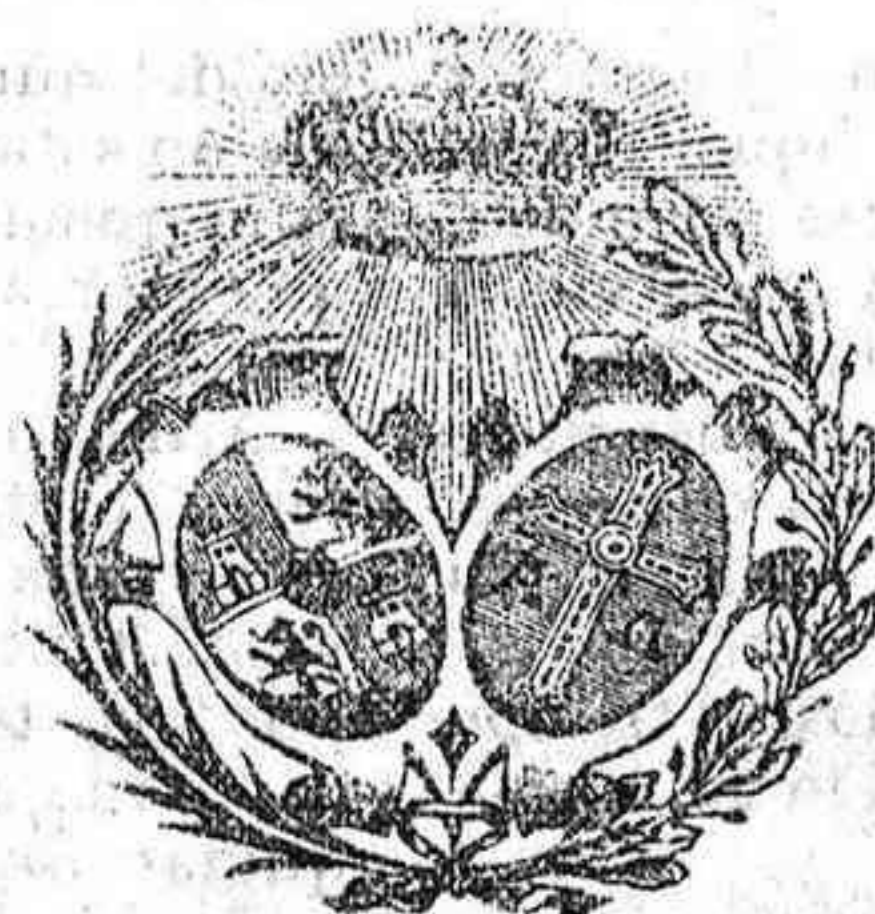


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 11

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

(Continuación)

Tercero. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento orgánico y los Reglamentos interiores que se dicten.

Cuarto. Presidir las elecciones de toda clase que tengan lugar.

Quinto. Autorizar con el Secretario todas las comunicaciones oficiales y documentos relativos a la Cámara.

Sexto. Representar a la Cámara en todos los actos a que ésta concurre.

Séptimo. Llevar la firma, nombre y representación de la Cámara en todos los actos judiciales, en que sea necesaria su personalidad para toda clase de asuntos y gestiones.

Octavo. Ordenar los pagos y cobros conforme a los Presupuestos.

Noveno. Disponer todo lo conveniente a la buena marcha de la Cámara, adoptando por sí aquellas medidas que por su urgencia no sea posible someter a la Junta de Gobierno.

Artículo 35. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en sus ausencias o enfermedades, y en caso de hallarse éstos también ausentes o enfermos, se encargará de la presidencia el Vocal de más edad.

Artículo 36. Corresponde al Contador vigilar e inspeccionar la contabilidad e intervención, cuidando de que la contabilidad se lleve debidamente, y de la efectividad de su intervención.

El Tesorero tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de la caja social, cuidando especialmente de la buena marcha de la misma.

El Contador y Tesorero deberán hacer arqueos una vez al mes por lo menos, extendiendo el acta correspondiente, y examinar los balances mensuales de comprobación, fijando su conformidad al pie de los mismos.

La contabilidad e intervención estará a cargo de un Jefe, y la caja al de un Cajero, siendo ambos retribuidos, y debiendo prestar los que los desempeñen la fianza que se determine en el Reglamento interior de la Cámara.

Cuando por la poca importancia de los ingresos no sea precisa esta organización de los servicios, el Contador y el Tesorero tendrán a su cargo la intervención y la custodia, respectivamente, de los fondos sociales.

Los Vocales sustituirán al Contador y al Tesorero en ausencias o enfermedades, por elección de la Cámara.

Artículo 37. Corresponde al Secretario:

1.º Hacer las convocatorias que le ordene el Presidente, redactar las actas de la Junta de gobierno de la Cámara, consignarlas en el libro correspondiente y firmarlas con el Presidente.

2.º Autorizar con el Presidente todos los documentos que emanen de la Cámara.

3.º Llevar el registro de asociados electores.

4.º Custodiar todos los documentos y el sello de la Cámara.

5.º Expedir con el V.º B.º del Presidente los certificados que hayan de librarse con referencia a los libros y antecedentes que existan en la Cámara.

6.º Dirigir la publicación del *Boletín* de la Cámara.

7.º Redactar la Memoria anual que, previa aprobación de la Cámara, ha de elevarse al Ministerio de Fomento.

8.º Cuidar de todos los servicios que tengan establecidos las Cámaras.

9.º Hacer los estudios, informes y trabajos que le encomiende la Pre-

sidencia, la Junta de gobierno y la Cámara.

10. Practicar todas las gestiones que le encomiende relativas a los fines corporativos.

11. Vigilar el buen orden de las oficinas y el funcionamiento de los empleados con arreglo al Reglamento interior.

Habrà en cada Cámara un Vice-secretario permanente, retribuido, nombrado por la Cámara por mayoría absoluta de votos, con las obligaciones que determine el Reglamento interior, y que sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedades.

Artículo 38. Siempre que por cualquier motivo ocurriese una vacante de los cargos que constituyen la Junta de gobierno, deberá ser provista dentro de los quince días siguientes a producirse, a cuyo efecto se convocará a la Cámara con cuarenta y ocho horas de tiempo por lo menos, expresándose en la convocatoria el objeto de la reunión.

Para que la Junta se halle siempre completa, hechas las sustituciones en los cargos, como se determina en los artículos anteriores los Reglamentos interiores determinarán la manera de sustituir interinamente las vacantes que resulten.

Artículo 39. La asistencia a las sesiones de la Junta de gobierno y de la Cámara será obligatoria.

En el acta de cada sesión se hará constar los que asistían, los que excusen su asistencia con expresión del motivo y los que no asistían a la reunión.

No podrá celebrarse sesión de primera convocatoria la Cámara sin la asistencia de los cuatro quintos de los miembros. Las de segunda convocatoria se celebrarán sea cual fuere el número de sus asistentes, media hora después de la señalada para la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo en los casos en que por los Reglamentos se exija mayoría absoluta de los que constituyen la Cámara.

Las sesiones de las Cámaras serán públicas para los asociados electores, salvo aquellos casos en que otra cosa acuerden la Junta de gobierno y la Cámara. Los acuerdos

que adopten, tanto las Juntas de gobierno como las Cámaras, se harán públicos, cuando sean de interés general o lo estime conveniente la Presidencia, por medio de la Prensa y del *Boletín* de la Corporación que a este efecto deben publicar.

Tanto las Juntas de gobierno como las Cámaras, podrán mantener reservados los acuerdos cuya índole así lo requiera y los que se refieran a orden interior.

Artículo 40. En ningún caso ni por ninguna causa podrán las Cámaras deliberar ni tomar acuerdos respecto de los asuntos ajenos a los fines de su creación y atribuciones.

Queda especialmente prohibido a las Cámaras su ingerencia en asuntos políticos.

Artículo 41. Las Cámaras se reunirán siempre que lo considere conveniente la Presidencia o por acuerdo de la Junta de gobierno, debiendo celebrar por lo menos una sesión mensual, excepto en los meses de Julio y Agosto, que vacarán.

Artículo 42. Se perderá el cargo de miembro de la Cámara.

1.º Por no tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debía posesionarse, sin excusa legítima.

2.º Por no asistir a las sesiones de la Junta de gobierno o de la Cámara durante cinco sesiones sin causa justificada de ausencia o enfermedad, o a quince sea cualquiera el motivo.

3.º Por dejar de ser propietario.

4.º Por dejar de satisfacer la cuota que como asociado elector de la Cámara le corresponda, pasado un trimestre de habersele presentado al cobro, y sin perjuicio de hacerla efectiva por los medios legales.

5.º Por falta grave que afecte a la honorabilidad de la Corporación a juicio de las cuatro quintas partes de los que la integren.

Artículo 43. El Secretario de la Cámara dará cuenta a la Junta de gobierno de las vacantes ocurridas por defunción y de las que por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se produjeren.

En la primera sesión que celebre la Cámara será declarada la vacante, y si fuese debida a los motivos expresados en el artículo 42, se no-

tificará la resolución al interesado dentro de los tres días siguientes. Este podrá entablar contra el acuerdo recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación.

El recurso deberá interponerse presentando el escrito al Presidente de la Cámara, quien lo elevará al Ministerio con el informe de la Junta de gobierno dentro del plazo de diez días, debiendo ser resuelto por el Ministerio en el de sesenta.

En caso de interponerse recurso contra la declaración de una vacante, no se procederá a elecciones para cubrirla hasta pasados ocho días, después de que hayan llegado a poder de la Cámara la comunicación del Ministerio resolviendo el recurso.

Artículo 44. Las vacantes que ocurran por anulación de elecciones han de llenarse dentro de los tres meses posteriores a la resolución definitiva del expediente en la forma prevista en los artículos 25 y siguientes:

Las producidas por defunción o algunas de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo, serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produjo la vacante.

La elección se hará por papeletas en la sesión inmediata a la en que el Presidente declare la vacante, si no se ha entablado recurso, o por virtud de comunicación de la Secretaría, y los elegidos desempeñarán interinamente el cargo durante el tiempo que restare hasta hacerse nueva elección.

Artículo 45. Las Cámaras formularán para su régimen interior un Reglamento amoldado a las disposiciones de éste, que deberán ser respetados íntegramente, haciendo constar en él la constitución de la Cámara con la división de sus electores en grupos y categorías, pudiendo organizar sus trabajos, oficinas y plantillas de personal como tengan por conveniente; nombrar dicho personal y las Comisiones permanentes y eventuales que juzguen oportuno.

Este Reglamento de régimen interior se remitirá por duplicado a la aprobación del Ministerio de Fomento.

CAPITULO V

Recursos y administración de las Cámaras

Artículo 46. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad, como recurso fijo y puramente para atender al cumplimiento de sus fines, percibirán de cada uno de sus electores una cuota personal que en ningún caso podrá exceder de cinco pesetas mensuales.

Dentro de este máximo las Cámaras establecerán tantas cuotas como grupos y categorías constituya el censo electoral de sus asociados.

En los Reglamentos interiores de las Cámaras se fijará la cuota que ha de satisfacer cada uno de sus electores asociados, incluido en los diversos grupos y categorías que se establezcan.

Estas cuotas tendrán el carácter de remuneradoras de aquellos trabajos que las Cámaras efectúen, gestiones que realicen y servicios que presten a los asociados con carácter de generalidad, en beneficio y defensa de los intereses comunes.

Artículo 47. La cobranza de las cuotas obligatorias se hará por trimestres, semestres o años, al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución urbana.

En el caso de resistencia al pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, la Cámara seguirá para su exacción el procedimiento judicial a que haya lugar en relación con cada individuo moroso, acudiendo al Juzgado competente para hacer efectiva la cantidad de que se trate.

Artículo 48. Independientemente de la cuota obligatoria que debe abonar todo elector asociado, las Cámaras podrán percibir en concepto de cuotas especiales, arbitrios o derechos, las cantidades que fijan en sus Reglamentos, como remuneración de servicios de carácter especial y del interés particular, que tengan implantados o que en lo sucesivo se implanten, los que se prestarán a solicitud del asociado y en su exclusivo y particular provecho, siendo siempre requisito indispensable para la prestación del servicio, que el asociado se halle al corriente en el pago de la cuota obligatoria.

Artículo 49. Se establece el año económico para las Cámaras, que empezará el 1.º de Abril y terminará el 31 de Marzo siguiente.

La Junta de Gobierno de la Cámara formará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos. Asimismo formará las cuentas y la liquidación del presupuesto y el balance inventario de bienes de la Sociedad, sometiéndolos al examen y aprobación de la Cámara.

Para cada obra importante o servicio que realice o administre la Cámara, formará la Junta de Gobierno presupuestos especiales y dará cuenta de su inversión.

Tanto los presupuestos ordinarios como los especiales, las cuentas y liquidaciones de unos y otros y los balances e inventarios, se someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento, quien deberá expresamente aprobarlos o rectificarlos, sin que puedan regir los presupuestos hasta que respecto de ellos haya recaído resolución. Si la resolución ministerial rectificara los presupuestos aprobados por la Cámara, deberá abstenerse a las rectificaciones acordadas por el Ministerio.

Si no hubiese recaído acuerdo antes del 31 de Marzo, regirán los presupuestos del ejercicio anterior hasta que recaiga resolución ministerial.

A los efectos del párrafo anterior, deberán remitirse al Ministerio antes del 15 del mes de Febrero, y las cuentas antes del 1.º de Junio por duplicado y con copia certificada del acuerdo de aprobación por la Cámara.

A las cuentas acompañará además una relación certificada de sus justificantes, y al rendirlas se dará cuenta a la Dirección general de Comer-

cio del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de la morosidad y del tanto por ciento que representa en los ingresos calculados.

Artículo 50. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente encargada de la gestión económica y por tanto, de redactar los presupuestos, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo siguiente, liquidar las cuentas, formar los balances de inventarios, intervenir en cuanto se refiera a la percepción, reparto o anulación de cuota e impedir bajo su responsabilidad todo gasto que no se halle dentro de lo preceptuado en cada capítulo.

Esta Comisión se compondrá de un Vicepresidente, del Tesorero, del Contador y de dos miembros elegidos por la Cámara después de cada renovación trienal.

Artículo 51. Las Cámaras que por cuotas obligatorias de sus electores y por cuotas voluntarias ingresen cantidad superior a 10.000 pesetas, sólo podrán destinar a gastos generales una parte, y el resto de dedicarán necesariamente a obras y servicios de interés general para la Propiedad urbana.

La proporción de los recursos destinables a gastos generales según la cantidad total ingresada se regirá por la siguiente escala:

De 10.001 a 15.000, el 90 por 100.
De 15.001 a 25.000, el 80 por 100.
De 25.001 a 50.000, el 70 por 100.
De 50.001 en adelante, el 60 por 100.

CAPITULO VI

Relación de las Cámaras con el Gobierno, Autoridades y Corporaciones.

Artículo 52. Las Cámaras se corresponderán directamente en los Ministerios y son toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

En el caso de que las Cámaras se obtengan de los Centros, Corporaciones y Dependientes oficiales, en plazo prudencial, contestaciones a las comunicaciones que les dirijan después de haberlas reiterado, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Fomento, al que podrá recurrir en queja cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 53. El Gobierno, y en su representación el Ministerio de Fomento, podrán obligar a las Cámaras a reunirse en la fecha que estime conveniente para el estudio de cuestiones de su incumbencia, siempre que así convenga a los intereses públicos, y a proporcionar los datos y a evacuar los informes que les pidan el Gobierno y el Ministerio de Fomento. Esta misma facultad tendrá el Director general de Comercio.

Las consultas que dirija el Gobierno a las Cámaras de la Propiedad habrán de ser evacuadas en el plazo máximo de un mes, salvo casos excepcionales y justificados, en que se ampliará hasta dos meses.

Al informe que emitan se unirán los dictámenes de minoría o votos particulares, si se hubiesen formulado al discutirse el asunto.

Artículo 54. Las Cámaras de la

Propiedad sólo podrán ser disueltas por transgresión grave de este Reglamento orgánico, y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Fomento.

Cuando una Cámara sea disuelta, se encargará interinamente de la administración y de la conservación de libros, documentos y demás, una Comisión especial, integrada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior de nueve, que serán nombrados por el Ministro de Fomento de entre las personas que hayan formado parte de la Cámara antes o después de su reorganización.

La Comisión nombrará su Presidente, Tesorero y Contador.

Artículo 55. La misma Comisión procederá a la reconstitución de la Cámara, verificándose las elecciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la disolución.

Para esta reconstitución, si la Comisión interina de conservación no convocase las elecciones dentro del plazo de tres meses, hará convocatoria el Gobernador civil, verificándose las elecciones bajo la presidencia de un Delegado, sin perjuicio de la responsabilidad en que, por no cumplir lo ordenado por la Autoridad puedan incurrir los que forman la Comisión interina.

En este caso el Director general de Comercio nombrará la Comisión que bajo la presidencia del Gobernador ha de hacer la elección.

Si la Cámara disuelta es de población menor de 20.000 habitantes, y nombrada la Comisión no se reconstituye en el plazo fijado de tres meses, se declarará extinguida.

Artículo 56. Siempre que los miembros de una Cámara sean renovados en su totalidad, se determinará con sorteo cuáles han de cesar en la primera renovación. Mientras sea posible, las unidades sorteadas no serán individuos, sino grupos y categorías.

Artículo 57. Todas las Cámaras enviarán obligatoriamente al Ministerio de Fomento, antes del 30 de Abril de cada año, una Memoria de los trabajos que hayan realizado durante el año anterior, con todos los datos que puedan interesar, en relación con la propiedad.

(Concluirá).

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

D. Celestino Velasco, vecino de Oviedo, ha presentado una instancia de protesta contra los registros «Manuela», número 22.281, y «Manuela segunda», número 22.291, sitas en el concejo de Mieres, registradas por D. Ignacio Blázquez, vecino de Oviedo.

Fundamenta su oposición en que, siendo dueño de las minas sitas en el mismo concejo de Mieres llamadas «Conchita», número 19.261, y «María Reñedios», número 19.267, solicitó para la primera 41 pertenencias y solo se le concedieron 15 hectáreas, y para la segunda solicitó 14 hectáreas y solo se le fueron concedidas.

Y como el registro «Manuela»

linda por el Norte con la mina «Conchita», y «Manuela segunda» linda por el Sur con «María Remedios».

Y como no le han concedido mayor número de hectáreas por falta de terreno franco, tampoco le habrá para los dos registros de que protesta.

En su virtud he acordado a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del vigente Reglamento de Minería, se dé vista de la citada oposición al Registrador de «Manuela» y «Manuela segunda» para que la conteste en el plazo de diez días, pasando luego los expedientes a informe de la Comisión provincial.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Oviedo, a 8 de Julio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 2.786

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 15 al 22 de Julio, «Cenero», número 22.124, sita en los parajes de Veranes y Monte de la Granda, en el concejo de Gijón, interesado D. Eugenio Hevia, vecino de Cenero, en Gijón.

Del 16 al 23 de Julio, «Magdalena», número 22.227, sita en Seriz, concejo de Gijón, interesado D. Julio Magdalena, representante don Faustino I. Canga, vecino de Gijón.

Del 17 al 24 de Julio, «Fortuna», número 22.182, sita en Rebollada y Peñerra, concejo de Cabranes, interesado D. Heliodoro González Balbin, vecino de Santa Eulalia de Cabranes, colindante con las minas «El Diluvio», número 18.667, y «El Vivillo».

Del 18 al 25 de Julio, «Patrocinio», número 21.469, sita en el paraje de Lloven, concejo de Villaviciosa, interesado D. Alejandro Martínez, vecino de Miravalles, en Villaviciosa.

Del 19 al 25 de Julio, «Inesperada», número 19.450, sita en La Forcada, en el concejo de Parres, interesado D. Ricardo Álvarez Menéndez, vecino de Gijón.

Del 20 al 27 de Julio, «Aumento a Elenor», número 21.794, sita en Llerandi, concejo de Parres, interesado D. Enrique W. Burburg, vecino de Hoya, en La Coruña, colindante con la mina «Elenor», número 17.997.

Del 21 al 28 de Julio, «Consuelo», número 22.017, sita en La Jana, concejo de Parres, interesado D. Ricardo Iglesias García, vecino de Oviedo.

Del 22 al 29 de Julio, «Segunda Ampliación», número 22.118, sita en Cueto de las Higueras, concejo de Llanes, interesado D. Pedro de Elgoibar y Larrea, de Bilbao, representante D. Alfonso Muñoz de

Diego, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Primitiva».

Del 23 al 30 de Julio, «Juanita», número 22.119, sita en la Riega de las Cabras, concejo de Llanes, interesado D. Pedro de Elgoibar y Larrea, de Bilbao, representante D. Alfonso Muñoz de Diego, vecino de Oviedo.

Del 24 al 31 de Julio, «La Poleca», número 22.169, sita en San Antolín, concejo de Llanes, interesado D. Carlos González Alonso, vecino de Pola de Siero.

Del 25 de Julio al 1.º de Agosto, «Rosario», número 22.030, sita en La Frieria, concejo de Llanes, interesado D. Silverio Gómez Gutiérrez, vecino de San Vicente de la Barquera, en Santander.

Del 26 de Julio al 2 de Agosto, «Margarita 1.ª», número 22.159, sita en Collado de Hontoria, concejo de Llanes, interesado D. Mauricio R. Laso de la Vega, vecino de Santander.

Del 27 de Julio al 3 de Agosto, «La Confianza», número 22.139, sita en Garaña, concejo de Llanes, interesado D. Alejandro de la Pedraja, vecino de Oviedo.

Del 28 de Julio al 4 de Agosto, «Rosita», número 22.142, sita en Pría, concejo de Llanes, interesado D. Modesto Chamero Fuentes, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Florinda 2.ª», número 19.152.

Del 29 de Julio al 5 Agosto «Laura 2.ª», número 22.239, sita en San Miguel de Ucio, concejo de Ribadesella, interesado D. Ramón Pendás Rosete, vecino de Oviedo.

Del 30 de Julio al 6 de Agosto, «Agapita», número 22.151, sita en Río Tronco, concejo de Colunga, interesado D. Antonio Acebal y Uribe, vecino de Baracaldo, en Vizcaya, colindante con las minas «Complemento», número 21.623, y «Fernando», número 21.423.

Del 31 de Julio al 7 de Agosto, «Pepita», número 21.896, sita en Barrio del Copiello, concejo de Corvera, interesado D. Paulino Valdés Sánchez, vecino de Miranda, en Avilés.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 10 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.830

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 20 al 27 de Julio de 1920, «Cuarta Roja», número 22.258, de hulla, en la parroquia de Lorio, concejo de Laviana; interesado D. Aquilino Zapico Acevedo, vecino de Laviana, colindante con la mina «Roja», número 20.405.

Del 21 al 28 de Julio, «Demasia a Joaquina», número 22.248, de hulla, en el concejo de Nava, interesada la Real Compañía Asturiana, de Arnao, colindante con las minas «Rebuscada 2.ª», número 10.551, «Joaquina», número 7.735; «Augus-

ta», número 231, y «Murenée», número 19.132.

Del 22 al 29 de Julio, «Maximina», número 22.290, de hulla, sita en Gradatila, parroquia de San Bartolomé, en el concejo de Nava, interesado D. Manuel de la Cerra Lamuño.

Del 25 de Julio a 1.º de Agosto, «2.ª Ampliación a Carmen», número 22.292, de hulla, sita en la Reguera de las Cabañas, parroquia de San Julian, concejo de Bimenes, interesado D. Ramón Antonio Casero Amor, vecino de Las Segadas, colindante con las minas «Carmen», número 22.018; «1.ª Demasia a San Luis», número 10.512.

Del 26 de Julio al 2 de Agosto, «Aumento a El Tesoro», número 22.293, de hulla, sita en Bisialve, parroquia de Nimbra, concejo de Quirós, interesado D. Baldomero Quintana Herías, vecino de Quirós, colindante con la mina «El Tesoro», número 21.505.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 10 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2.851

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Nava

Terminado el plazo que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, el vigésimo primer día a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez, se celebrará en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para construir una casa-escuela y casa-habitación para el Maestro, en el distrito de Priandi, pudiendo ser licitadores todas las personas que no se hallen comprendidas en el artículo 11 de la citada Instrucción.

El proyecto de la obra y pliego de condiciones están de manifiesto en la Secretaría.

El tipo de subasta es la cantidad de 15.083,78 pesetas.

El depósito provisional para la licitación importa 754,19 pesetas y puede hacerse en la Depositaria del Ayuntamiento y en la Caja general de depósitos o sus Sucursales.

La fianza definitiva será de 3.016 pesetas con 76 céntimos.

La obra ha de hacerse en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al de la formalización del contrato, se incluye la condición de realizar el contrato del trabajo con los obreros y el bastanteo de poderes puede hacerlo cualquiera de los Abogados de Infesto.

Las proposiciones se presentarán en la mesa en el término de media hora, después de abierta la licitación, se harán en papel de la clase octava, en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo acreditativo del depósito provisional y con arreglo al siguiente modelo:

D..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado de las condiciones para la construcción de una casa-escuela y casa habitación para el Maestro, en el distrito de Priandi, se obliga a ejecutar dicha obra por el precio de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma

Nava, 9 de Julio de 1920.—Victorio de Diego.

R. al núm. 2.826

Alcaldía de Cangas de Tineo

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benigno Menéndez Rodríguez, concurrente al reemplazo del año 1917, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Menéndez Rodríguez y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Menéndez Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Menéndez Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Menéndez Rodríguez.

El repetido Antonio Menéndez Rodríguez es natural de Puente-ciella, hijo de Juan Menéndez y de Carmen Rodríguez y cuenta 30 años de edad.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José María Díaz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jesús Álvarez Llano, concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Benigno Álvarez Llano, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno Álvarez Llano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Álvarez Llano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús Álvarez Llano.

El repetido Benigno Álvarez Llano es natural de Rocabo, hijo de Manuel Álvarez y de María Llano, y cuenta 25 años de edad.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José M.ª Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Benigno Díaz Rodri-

guez, concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Díaz Rodríguez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Díaz Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Díaz Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Benigno Díaz Rodríguez.

El repetido José Díaz Rodríguez, es natural de San Pedro Coliema, hijo de José Díaz Alvarez y de Dolores Rodríguez Menéndez, y cuenta 37 años de edad; estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz ordinaria, boca regular, color moreno.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José M.^a Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María Menéndez Collar, concurrente al reemplazo de 1917, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Menéndez Martínez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Menéndez Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Menéndez Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María Menéndez Collar.

El repetido Juan Menéndez Martínez, es natural de Bergante, hijo de José Menéndez y de Antonia Martínez, y cuenta 35 años de edad.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde José M.^a Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Victoriano Menéndez Membiela, concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Menéndez Membiela, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Menéndez Membiela, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Menéndez Membiela, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Victoriano Menéndez Membiela.

El repetido Antonio Menéndez Membiela, es natural de Tándes, hijo de Carlos Menéndez Arias y de Esperanza Membiela, y cuenta 25 años de edad.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José María Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Ramón Rodríguez Antón, concurrente al reemplazo de 1917, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Rodríguez Antón, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Rodríguez Antón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Rodríguez Antón para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Rodríguez Antón.

El repetido José Rodríguez Antón, es natural de San Juan, hijo de Antonio Rodríguez y de Faustina Antón, y cuenta 30 años de edad.

Cangas de Tineo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, José M.^a Díaz.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Julio Fernández Rodríguez concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Benigno Fernández Alvarez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Benigno Fernández Alvarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Fernández Alvarez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Julio Fernández Rodríguez.

El repetido Benigno Fernández Alvarez es natural de Villauril de Sierra, hijo de Rodrigo Fernández Carriental y de Josefa Alvarez, y cuenta 48 años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz ordinaria, boca regular, color bueno.

Cangas de Tineo a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde José María Díaz.

R. al núm. 2.816

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Laviana

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal interino don Gaspar García Jove, en providencia de la fecha dictada en diligencias de demanda incidental propuesta por doña María de la Concepción Morán Menéndez, en nombre de D. Manuel Taboada López, vecino de San Vicente, Lugo, contra don Martín López Villa, en ignorado paradero, sobre nulidad de retención de cantidad, se cita a este último para que el día catorce de los corrientes y hora de las quince comparezca ante este Tribunal con apercibimientos legales.

Laviana, cinco de Julio de mil novecientos veinte.—El Secretario, Manuel Sierra.

R. al núm. 2.798

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ, José, de 21 años de edad, hijo natural de Josefa González Sánchez, natural de Ribadesella y vecino de Mieres, provincia de Oviedo, procesado por el delito de atentado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

2.782

MUNIZ CUERVO, Juan Bautista, hijo de Marcelino y de Generosa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, carpintero de 23 años de edad, cuerpo regular y delgado, pelo, cejas y ojos castaños, domiciliado últimamente en la calle de la Batería, de Gijón, procesado por hurto de efectos a bordo del pailebot «Manolita», comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Alférez de Fragata de la Armada, D. Emilio Dosa Carro, en el local de la Comandancia de Marina de Gijón.

2.776

PERDIDA Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE SIERO

En poder de D. Manuel Olay, vecino de Argüelles, en este concejo, se hallan depositadas dos caballerías de procedencia desconocida, y de las señas siguientes:

Yegua color castaño, lucera, garza del ojo derecho, de un metro catorce centímetros de alzada, dos años de edad, con unos pelos blancos en los lomos.

Pollina color negro, de dos años, alzada noventa y cuatro centímetros

Lo que se hace público para conocimiento del dueño, el cual podrá recoger dichas caballerías en término de ocho días, previo abono de los gastos, procediéndose en otro caso a la subasta de las mismas.

R. al núm. 2.827.—2-1.

DE CANGAS DE TINEO

En poder de D. José Collar, vecino de Puelo, en este término, se halla depositado un caballo que se encontró abandonado en la vía pública, y cuyas señas son las siguientes: alzada 1,31 metros, edad ocho años, color castaño claro y unas manchas blancas en el dorso.

Lo que se hace público para que su dueño pase a recogerlo, previo el pago de daños y gastos, advirtiéndose que transcurridos quince días sin que se presente a recogerlo, será subastado.

Cangas de Tineo 8 de Junio de 1920.—El Alcalde accidental, Celestino Ferreiro.

R. al núm. 2.827.—2-1.

Habiéndose extraviado un caballo de la propiedad de D. Epigmeo Valcárcel, vecino de Santa Eulalia de Luna, provincia de León, cuyas señas son: alzada 1,20 metros, edad seis años, color tordo, una estrella en la frente, crin cortada y una C en el anca izquierda, se hace público para que la persona que lo hubiese hallado haga entrega de dicha caballería a su dueño, quien abonará todos los gastos ocasionados.

Cangas de Tineo 8 de Julio de 1920.—El Alcalde accidental, Celestino Ferreiro.

R. al núm. 2.817.—2-1.

DE VALLE ALTO DE PEÑAMELLERA

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Alles, en poder del vecino del mismo Valentín Roque, se halla en custodia una vaca, de dueño desconocido, que se halló causando daños en la cría del Vijorco de dicho pueblo de Alles, de las señas siguientes:

Alzada regular, edad de dos a tres años próximamente, color pardo, asta blanca bien puesta, media raza.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá recogerla previo el pago de daños y gastos, en el plazo de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Alles, 30 de Julio de 1920.—El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al núm. 2.749—2